



OFORD.: N°22693
Antecedentes.: Su Oficio N°78.704 de 05.10.2015, por medio del cual remite copia de presentación de Vicepresidente Ejecutivo de CORFO de 28.09.2015, ingresado a este Servicio con fecha 07.10.2015.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2015100126349
Santiago, 19 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA CONTRALOR GENERAL (S)
TEATINOS N°56 - SANTIAGO

Se ha recibido el oficio de la referencia, por medio del cual esa entidad remite copia de la presentación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) de fecha 28 de septiembre de 2015, referida a la situación del Sr. [REDACTED]. Al respecto cumpla con señalar lo siguiente:

1- La presentación indicada en el antecedente solicita un pronunciamiento de ese órgano de control, a objeto que éste "*determine o corrobore: i) Que el Sr. [REDACTED], en tanto Consejero de CORFO, ejerció una función pública; ii) Que, en tanto autoridad de un órgano integrante de la Administración del Estado, le son aplicables las normas sobre probidad administrativa; o actuación exenta de conflictos de interés; y de reserva, consagradas en la normativa ya comentada, en especial en sus artículos 52, 53 y 62 numerales 1 y 8; iii) Si las conductas del Sr. [REDACTED] son constitutivas de un conflicto de interés y si ellas pugnan con los deberes de probidad que le son exigibles; y iv) Si la renuncia al Consejo de Corfo e inmediata asunción en las Sociedades Cascadas, a través de las cuales se ejerce el control de SQM Salar S.A. y SQM S.A., constituye una infracción a los deberes que contrajo como Consejero, consagrados en el artículo 62 numeral 1 de la Ley 18575.*".

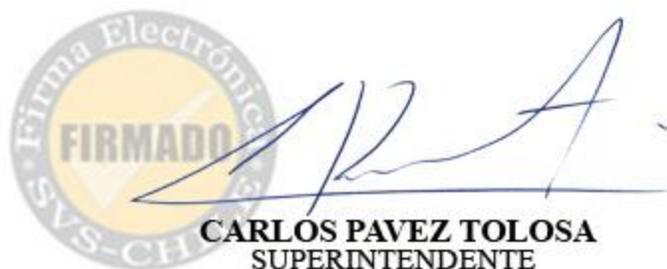
2- Ahora bien, atendidas las materias sobre las que se consulta, esto es, básicamente establecer la calidad de funcionario público de los consejeros de CORFO y, por consiguiente, determinar que les resultan aplicables las obligaciones contenidas en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial las referidas a materias de probidad y conflictos de interés, este Servicio cumple con señalar que dichas materias escapan de su ámbito de competencia. En efecto, de las disposiciones contenidas en el D.L. N°3.538 de

1980 que contiene la ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, se desprende, en primer lugar, que CORFO no es una entidad fiscalizada por ésta y, en segundo lugar, que la Superintendencia carece de atribuciones para pronunciarse sobre el cumplimiento de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3- Conforme a lo expuesto, a esta Superintendencia no le corresponde emitir un informe en los términos solicitados, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. N°3.538 de 1980 y al principio de legalidad que debe imperar en el actuar de los órganos de la administración del Estado, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

JAG CSC / WF 537618

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
SYS-CH

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201522693539063LsUIDSYdnxmZdIXDtiMuwWzmZfufJv